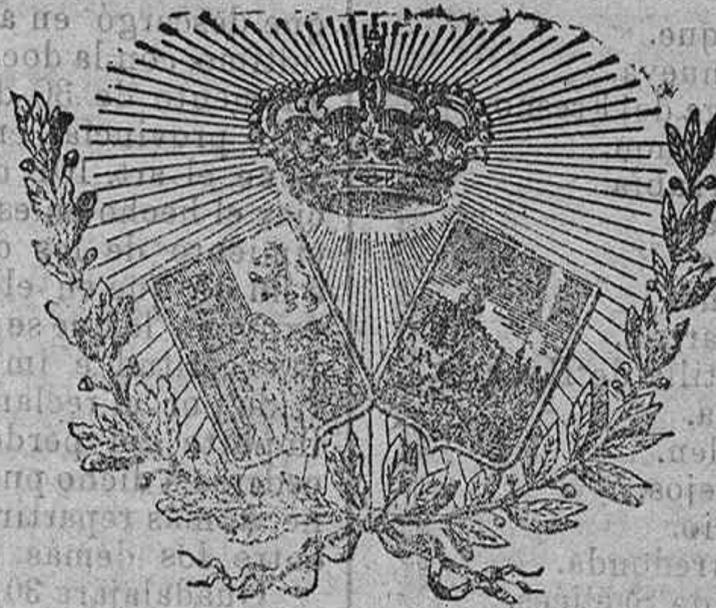


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Representante de la Compañía de los ferrocarriles de Lora á Baza y de Diputación de Almendricos á Puerto de Aquiles lo siguiente:

«En vista del escrito que dirigió Ud. á este Ministerio en 21 del corriente, participando que esa Compañía ha determinado conceder mejora de clase de tercera á segunda, sin recargo alguno, á los individuos del Ejército de Ultramar que, desembarcados en los Puertos de la Península como heridos ó enfermos, tengan que viajar por las líneas de dicha Compañía, y á los que procedentes de los Sanatorios y hospitales se dirijan á sus pueblos ó á cualquier lugar donde trasladen su residencia, bastando tan solamente para ello la presentación del pasaporte en que conste que se trata de heridos ó enfermos del referido Ejército de Ultramar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por conducto de Ud. se haga presente al Consejo administrativo de esa Compañía la satisfacción con que S. M. ha visto esta prueba de afecto y desinterés en favor de nuestros soldados, dándole al propio tiempo las gracias en su Real nombre por tan patriótico proceder; siendo la voluntad de S. M. que se haga pública esta concesión por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de este Ministerio para conocimiento de todos.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 4

Contabilidad.

Habiendo desobedecido terminantemente todos los Ayuntamientos que menciona la relación adjunta, las órdenes que de este Gobierno les fueron notificadas por circulares insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes á las fechas de 6 de Julio y 21 de Septiembre últimos, por providencia de hoy he dispuesto imponer á cada Alcalde de los pueblos expresados en la relación referida, la multa de 50 pesetas que se apresurarán á hacer efectiva en el papel correspondiente, como corrección por la falta de remisión de su cuenta correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 1896 á la Contaduría de los fondos provinciales.

Al propio tiempo encargo á las corporaciones á quienes interese que con la mayor premura remitan á la Dependencia citada su cuenta del primer trimestre del actual ejercicio y el resumen de su presupuesto ordinario á fin de evitarles igual corrección, puesto que estoy dispuesto á que se cumplan por quien corresponda las órdenes que emanan de la superioridad.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

—8610

Javier Betegón.

Relación que se cita.

- Alique. Horna.
- Alustante. Iriepal.

Amayas.	Jirueque.
Anchuela del Pedregal.	Laranueva.
Arbeteta.	Málaga del Fresno.
Argecilla.	Maranchon.
Armallones.	Matarrubia.
Atanzón.	Megina.
Azañón.	Mierla.
Balconete.	Millana.
Barriopedro.	Montarrón.
Berninches.	Moratilla de Henares.
Canredondo.	Pareja.
Casasana.	Peñalen.
Caspueñas.	Peralejos.
Castejón de Henares.	Riofrio.
Cendejas de la Torre.	Rívarredonda.
Cerezo.	Riva de Saelices.
Chiloeches.	San Andrés del Rey.
Cifuentes.	Tamajón.
Ciruelas.	Tartanedo.
Córcoles.	Toba.
Drievés.	Torremochuela.
Durón.	Trijueque.
Escopete.	Trillo.
Espinosa de Henares.	Usanos.
Fuencemillán.	Villar de Cobeta.
Fuentelahiguera.	Villarejo de Medina.
Gargoles de Abajo.	Villaseca de Henares.
Henche.	Yebra.
Hontanares.	Zaorejas.
Hontova.	Zorita de los Canes.
Horche.	

Diputación provincial de Guadalajara.

Presidencia.—Circular.

De conformidad con las facultades que me concede el artículo 14 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien nombrar Agetes ejecutivos para la recaudación del Contingente provincial á los señores que siguen:

Para los Ayuntamientos deudores de los pueblos del partido de Cifuentes á D. Ramón Cepero y á D. Cecilio Villaverde.

Para los del partido de Brihuega á D. José Mateo Sinovas y á D. Mamerto Aparicio.

Para el partido de Cogolludo á D. Mariano Atienza y D. Francisco Martinez.

Para el de Guadalajara á D. Juan Dionisio Oñate.

Para el de Molina á D. Antonio Escobar.

Para el de Sigüenza á D. Miguel Ferrer y don Mariano Ortega.

Para el de Atienza á D. Mariano Muñoz.

Para el de Pastrana á D. Manuel Maldonado y auxiliar á don Santos García.

Para el de Sacedón á D. Antonio García Valles.

Por lo tanto, encargo á todos los Ayuntamientos deudores faciliten á los Agentes referidos cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, dando cuenta estos últimos á esta presidencia de cualquier obstáculo que aquellos les opongan y á la vez prevengo á unos y otros que, será nula toda suspensión del procedimiento que no esté autorizada con la firma de esta Presidencia.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Román Morencos. —8700

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento del pueblo de Mesones la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta

que descargó en aquel pueblo el día 24 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Atanzón, la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término los días 24 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1896.—El Vice presidente, Timoteo Barco. —8686

Delegación de Hacienda de la provincia

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1897 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 7 del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el periódico oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designara la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de

ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Delegación general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando esa Intervención de Hacienda de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del 1.^o de Enero próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí», al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero último, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial

encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. O.—Juan Romo de Oca. —8698

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Territorial.

No habiendo cumplimentado hasta la fecha los señores Alcaldes de los pueblos que se relacionan con lo ordenado en circular publicada en el *Boletín oficial* fecha 13 de Noviembre último, relativa á remisión de una certificación sobre deslinde y amojonamiento de sus términos municipales, cuyo servicio interesa la Comisión central de evaluación, espero de los citados señores, que den cumplimiento inmediatamente á cuanto se les tiene ordenado, y en otro caso, sin que preceda nuevo aviso ni excitación, se mandarán comisionados á recoger las certificaciones de referencia, con dietas de 7 pesetas 50 céntimos y con cargo á los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de su deber. Estas Comisiones se mandarán á los seis días siguientes al que aparezca esta circular inserta en el *Boletín oficial*.

Pueblos que se citan.

Albalate de Zorita, Alcoroches, Aldeanueva de Atienza, Alique, Almaguera, Alpedrete de la Sierra, Algar, Alustante, Aragoncillo, Aranzueque, Arbeteta, Argecilla.

Balconete, Baños, Barriopedro, Berninches, Bustares.

Canales de Molina, Cañizar, Carrasposa de Henares, Casar de Talamanca, Casasana, Caspueñas, Castellar, Castilforte, Gendejas de la Torre, Checa, Chiloeches, Cifuentes, Copernal, Corduente.

Duron, Escamilla, Espinosa de Henares, Establés, Fuentelahiguera, Fuentelsaz, Galve, Gascuña.

Herrería, Higes, Hombrados, Hontanillas, Hontova, Horna, Huetos, Hueva, Huertahernando, Illana, Jadraque, Luzón.

Majaelrayo, Málaga del Fresno, Mazarete, Megina, Mesones, Milmarcos, Millana, Moratilla de los Meleros, Motos, Navas de Jadraque, Orea.

Padilla de Hita, Paredes de Sigüenza, Pareja, Perales, Pelegrina, Pinilla de Molina, Pioz, Poveda de la Sierra, Pobo, Pozo de Almoguera, Prádena de Atienza, Pradosredondos.

Recuenco, Renera, Sacedón, Salmerón, San Andrés del Rey, Sotoca.

Tamajón, Taracena, Tartanedo, Tendilla, Terzaga, Tierzo, Toba, Torija, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Tórtola, Traid, Trijueque, Trillo, Usanos.

Valdarachas, Valdearenas, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdelagua, Valdenoches, Valdepeñas de la Sierra, Val de San Garcia, Valdesaz, Viana de Mondejar, Villacadima, Villanueva de Alcoron, Villarejo de Medina, Villaviciosa, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunquera.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —8703

Circular.—Recuentos de ganadería.

Para dar cumplimiento á cuanto se ordena en el Reglamento de la contribución Territorial de

30 de Septiembre de 1885, esta Administración, con el fin de evitar ulteriores consecuencias á las respectivas Corporaciones y perjuicios á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, previene:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se proceda en los cinco primeros dias de Enero más próximo, á verificar el recuento general de la ganadería que exista en los mismos.

2.º Que con los recuentos se observen todas las prescripciones que determinan los artículos 55 al 57 del citado Reglamento.

3.º Que una vez formalizados según el modelo que se detalla á continuación, se remita por duplicado á esta Administración antes precisamente del dia 31 del mes de Enero, y el que se reciba después, será inadmisibile y no se permitirá en los apéndices ni repartimientos, alteración alguna por dicho concepto.

4.º Que á los expresados recuentos se acompañen los justificantes que acrediten las alteraciones que se hagan, comparado con el del año anterior, sin cuyos requisitos no serán admitidos; es decir, las altas por ganados comprados, etc., se incluirán en el recuento, pero las bajas por venta, muerte ú otra causa, no serán eliminadas ni se consentirán en esta Oficina, si nó vienen justificadas con los respectivos expedientes que determina la regla 9.ª del art. 55, y

5.º Tanto los recuentos como los justificantes que se acompañen, deberán estar reintegrados reglamentariamente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.—8772

Término municipal de

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

Año de 189

CONTRIBUCION TERRITORIAL

GANADERIA

RELACION DEFINITIVA PARA 1897-98

del número y clase de ganados existentes en este término, según el recuento verificado por la Junta pericial, comparados con los que existían amillarados para el último repartimiento y los que en su consecuencia deben ser alta por exceder de los que cada contribuyente tenía comprendidos en el mismo y los que de dicho recuento deben ser baja por exenciones acreditadas, la cual se forma después de oídas y resueltas por la referida Junta las reclamaciones presentadas durante la exposición al público del resultado del recuento, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª y siguiente del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

DUEÑOS ó usufructuarios por orden alfabético de primeros apellidos.	Domicilio de los mismos.	Usos á que están destinados los ganados.	Cabezas de ganado resultantes del recuento									
			Caballar.	Mular	Asnal	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda	Colmanas	Paras de palomas	Total. Pesetas.